



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia
 Radicación: 731244089001- 2020-00191-00.
 Demandante: Ana Margoth Yepes Meneses
 Demandado: Isidro Trujillo Bernal y Otros

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio sobre el predio denominado “La Estrella”, ubicado en Anaime del municipio de Cajamarca Tolima, promovido por ANA MARGOTH YEPES MENESES, a través de apoderado judicial, contra ISIDRO TRUJILLO BERNAL, SIXTA TULIA ROBAYO VIUDA DE SERNA, MARGARITA TRUJILLO DE SERNA, MARIA NELLY TRUJILLO ROBAYO DE ARIZA, JOSE DAVID TRUJILLO ROBAYO, PEDRO PABLO TRUJILLO ROBAYO, ISIDRO TRUJILLO ROBAYO, LUIS HILDEBRANDO TRUJILLO ROBAYO, LUIS ENRIQUE TRUJILLO ROBAYO, LUIS ABEL TRUJILLO ROBAYO, JESUS ENRIQUE TRUJILO ROBAYO, HEREDEROS CIERTOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS DE RODOLFO DE JESUS YEPES CASTAÑEDA, MARIA RUBIELINA YEPES MENESES, RODOLFO ARTURO YEPES MENESES, ALBEIRO YEPES MENESES, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AMALIA YEPES MENESES, SOCIEDAD YEPES C Y MENESES Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, SOCIEDAD TIERRA YEPMEN LTDA. Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados MARIA RUBIELINA YEPES MENESES, ALBEIRO YEPES MENESES Y RODOLFO ARTURO YEPES MENESES, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y entéreseles que disponen del término de veinte (20) días para

contestar la demanda. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual. Los dos primeros deben aportar su registro civil de nacimiento, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, atendiendo que el actor ha expresado desconocer el lugar de notificación de los demandados ISIDRO TRUJILLO BERNAL, SIXTA TULIA ROBAYO VIUDA DE SERNA, MARGARITA TRUJILLO DE SERNA, MARIA NELLY TRUJILLO ROBAYO DE ARIZA, JOSE DAVID TRUJILLO ROBAYO, PEDRO PABLO TRUJILLO ROBAYO, ISIDRO TRUJILLO ROBAYO, LUIS HILDEBRANDO TRUJILLO ROBAYO, LUIS ENRIQUE TRUJILLO ROBAYO, LUIS ABEL TRUJILLO ROBAYO, JESUS ENRIQUE TRUJILO ROBAYO, HEREDEROS CIERTOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS DE RODOLFO DE JESUS YEPES CASTAÑEDA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AMALIA YEPES MENESES, SOCIEDAD YEPES C Y MENESES Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, SOCIEDAD TIERRA YEPMEN LTDA. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Se ordena **EMPLAZAR** a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

SEXTO: ORDENAR la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

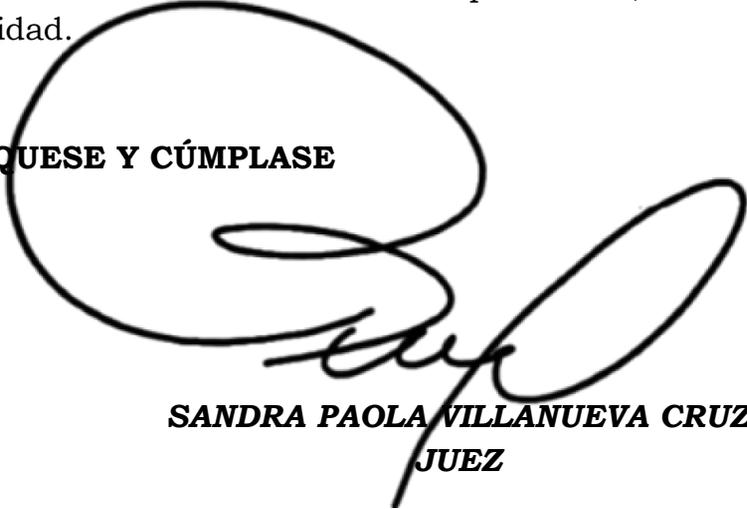
OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-178, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibídem. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2020-00191-00.
Demandante: Ana Margoth Yepes Meneses
Demandado: Isidro Trujillo Bernal y Otros

130

NOVENO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned over the printed name and title.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ